

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR					
TRANSRUMBO GROUP S.A.S. – Nit. 901439958-4					
INFORMACIÓN BÁSICA DEL TRABAJADOR					
Nombre	SANTIAGO ANDRES RAMIREZ JARAMILLO				
Documento de identidad	1152190472	Fecha de nacimiento	23/02/1991		
Correo electrónico	SANTIAGORAMIREZJARAMILLO1@GMAIL.COM	Celular	3026654949		
Dirección	CALLE 54 # 86 C220	Ciudad	Medellín		
Salario mensual	1.750.905	Periodicidad de pago	quincenal		
Cargo	Conductor				
Fecha de inicio labores	23/02/2026	Periodo de prueba	2 meses		
Cuenta bancaria No.		Entidad			
Lugar prestación servicio	Territorio nacional				
EPS	SURA	AFP	COLFONDOS	Cesantías	protección

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, se ha acordado suscribir de manera libre y voluntaria el presente contrato individual de trabajo, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERO. OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñarse en el cargo señalado en el encabezado de este documento, en cumplimiento, entre otras, con las actividades relacionadas en el manual de funciones, el cual hace parte integral de este contrato.

PARÁGRAFO. Las actividades mencionadas en el manual de funciones son generalizadas y no excluyen o limitan al TRABAJADOR para ejecutar labores conexas, complementarias, accesorias o similares y en general, aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución del objeto de este contrato.

SEGUNDO. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: Durante la vigencia de este contrato, el TRABAJADOR se obliga, adicional a las contempladas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo, a: **1)** Desempeñar las funciones propias del cargo con diligencia, eficiencia, buena fe y lealtad, poniendo al servicio del EMPLEADOR su capacidad normal de trabajo durante la jornada laboral; **2)** Dedicar la jornada laboral exclusivamente al cumplimiento de las funciones propias del cargo, absteniéndose de realizar durante dicho tiempo actividades personales, laborales, comerciales o profesionales ajenas a la relación contractual, que interfieran o afecten la adecuada prestación del servicio; **3)** Cumplir las instrucciones, directrices y lineamientos impartidos por el EMPLEADOR o por quienes lo representan, siempre que se ajusten a la ley, al contrato y a la naturaleza del cargo; **4)** Ejecutar personalmente las labores asignadas, respondiendo por su correcta, oportuna y adecuada prestación; **5)** Proteger los intereses, bienes, recursos e información del EMPLEADOR, haciendo uso responsable y adecuado de los equipos, materiales y herramientas que le sean suministrados; **6)** Mantener una conducta

respetuosa, profesional y acorde con los principios de convivencia laboral en sus relaciones con superiores, compañeros de trabajo, clientes y terceros relacionados con la empresa; **7)** Cumplir las normas, reglamentos, políticas internas y disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, protección de datos y seguridad de la información; **8)** Asistir de manera puntual y participar activamente en las reuniones, capacitaciones y actividades relacionadas con sus funciones o con el desarrollo de la actividad empresarial; **9)** Conservar una adecuada presentación personal y hacer uso correcto del uniforme o dotación, cuando a ello hubiera lugar; **10)** Informar oportunamente a su jefe inmediato sobre el desarrollo de sus actividades, el cumplimiento de objetivos y cualquier situación relevante para la correcta ejecución de sus funciones; **11)** Entregar oportunamente los bienes, equipos, documentos o información que tenga bajo su custodia, cuando sea requerido por el EMPLEADOR o cuando se suspenda o finalice la prestación del servicio; **12)** Realizar revisiones básicas previas al uso de los vehículos asignados, con el fin de asegurarse de que cuenten con las condiciones técnicas y documentales mínimas requeridas para su operación; **13)** Hacerse responsable de los daños materiales que le ocasione al vehículo que le es asignado, bien sea por accidentes o daños a terceros, en los cuales se determine que éstos fueron ocasionados por el incumplimiento de su función, o que no hayan sido reportados oportunamente al EMPLEADOR; **14)** Informar al EMPLEADOR y hacerse responsable de las notificaciones por infracciones y/o comparendos de tránsito que sean generadas al vehículo que le es asignado; **15)** Asegurar que se cumplan con las entregas programadas; **16)** Cumplir los lineamientos operativos establecidos para el movimiento, circulación y estacionamiento de los vehículos, asegurando que estas actividades se desarrollen conforme a los protocolos definidos por la empresa y el cliente; **17)** Tener precaución y cuidado al momento de conducir, especialmente cuando ocurran condiciones climáticas adversas y/o tráfico en la vía; **18)** Cumplir con las normas de tránsito y de conducción de vehículos; **19)** Informar al EMPLEADOR cualquier anomalía que se presente con el vehículo asignado, así como incidentes, accidentes o eventos ocurridos durante su operación; **20)** El CONDUCTOR deberá instalar, utilizar y mantener visibles en las puertas del vehículo asignado los imantados de identificación suministrados por el EMPLEADOR, los cuales identifican el contrato o servicio al que se encuentra asignado el vehículo, absteniéndose de retirarlos, modificarlos, ocultarlos o darles un uso diferente sin autorización previa y expresa del EMPLEADOR.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente cláusula constituye falta disciplinaria y podrá ser calificado como falta grave, dando lugar a la imposición de las sanciones correspondientes o, en los casos en que la gravedad de la conducta así lo amerite, a la terminación del contrato por justa causa, garantizando en todo caso el derecho de defensa

TERCERO. DECLARACIÓN: Debido al cargo y funciones que desempeñaré, declaro y me comprometo a: **1)** Manejar de forma responsable el vehículo asignado por el EMPLEADOR; **2)** Tener actualizado y portar los documentos que acrediten su idoneidad para desempeñarse como conductor; **3)** Portar, mientras esté prestando el servicio, los documentos legales para la ejecución de sus funciones como conductor en el vehículo asignado, tales como, sin limitarse: licencia de tránsito (tarjeta de propiedad), SOAT, certificado de revisión técnico-mecánica y de gases, entre otros; **4)** Cumplir con

las normas de tránsito, de conducción de vehículos y seguridad vial; **5)** Velar por el aseo e higiene del vehículo que le sea asignado; **6)** Mantener los implementos de seguridad de los vehículos como botiquín de primeros auxilios, extinguidor y equipo de carretera, en óptimas condiciones; **7)** Evitar durante la jornada laboral, tener distractores como acompañantes y/o uso de equipos que no estén autorizados por el EMPLEADOR; **8)** Revisar el vehículo, antes de iniciar el viaje y al final del mismo, verificando que el mismo se encuentre en óptimas condiciones para su uso; **9)** Conducir el vehículo que me sea asignado con cuidado, prudencia, observando y acatando en todo momento las normas de tránsito, que incluye, entre otras, el uso permanente del cinturón de seguridad mientras esté conduciendo y no sobrepasar los límites de velocidad.

CUARTO. PROHIBICIONES AL TRABAJADOR: Durante la vigencia de este contrato, se prohíbe al TRABAJADOR, adicional a las contempladas en el artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo, a: **1)** Realizar, durante la jornada laboral, actividades ajenas a sus funciones, o ejecutar labores que interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **2)** Delegar o permitir que terceros no autorizados ejecuten total o parcialmente las funciones asignadas; **3)** Incumplir las normas propias del oficio para el cual es contratado, poniendo en riesgo la integridad de las personas o los bienes del EMPLEADOR o de terceros; **4)** Incurrir en conductas de acoso, discriminación, violencia de género o cualquier comportamiento que atente contra la dignidad o convivencia laboral; **5)** Utilizar indebidamente bienes, recursos, equipos, sistemas, información o documentación del EMPLEADOR; **6)** Suministrar información falsa, inexacta o engañosa al EMPLEADOR o terceros relacionados con la empresa; **7)** Sustraer, ayudar a sustraer o retirar sin autorización los útiles de trabajo, productos, herramientas, equipos tecnológicos, documentos, información y/o cualquier artículo de las instalaciones en las que la empresa preste sus servicios y que dichos elementos sean propiedad de la empresa, de los clientes, compañeros de trabajo o terceros que tengan relación con la empresa; **8)** Incumplir total o parcialmente la jornada laboral sin justa causa o sin la debida autorización; **9)** Acceder, modificar, divulgar o extraer información sin autorización o que no sea requerida para el cumplimiento de sus funciones; **10)** Engañar al EMPLEADOR con relación al uso y/o justificación de incapacidades, permisos, licencias, utilización de créditos o anticipos de cesantías; **11)** Permitir a terceros no autorizados el acceso a claves, llaves o permisos bajo su custodia o conocimiento por razón de sus funciones; **13)** Operar, conducir o movilizar vehículos sin contar con la licencia de conducción vigente, autorizaciones internas requeridas o sin cumplir los requisitos establecidos para su uso seguro; **14)** Realizar maniobras de conducción, movimiento o ubicación de vehículos que contravengan los protocolos operativos o que puedan poner en riesgo a terceros, los bienes de la empresa o del cliente; **15)** Manipular, alterar, retirar o intervenir sin autorización los documentos obligatorios del vehículo, tales como el SOAT, la revisión técnico-mecánica o los permisos exigidos para su operación; **16)** Incumplir las normas de tránsito y/o ejecutar la actividad para la cual es contratado, poniendo en riesgo la integridad de las personas o las cosas que pertenezcan o no al EMPLEADOR; **17)** Transportar personas, elementos u objetos que no estén previamente autorizados por el empleador; **18)** Negarse a realizar la conducción de los vehículos y/o rutas asignadas por el empleador o sus representantes sin que medie

una justa causa para ello; **19)** dejar abandonado el vehículo asignado sin vigilancia y/o sin guardar las medidas preventivas para evitar daños, perjuicios u otras consecuencias, así estas no se materialicen; **20)** Cambiar procesos o rutas de tránsito asignadas por el EMPLEADOR sin contar con autorización para ello; **21)** Movilizar el vehículo asignado a su cargo en horarios o días no autorizados; **22)** Utilizar celulares, manos libres, audífonos o equipos tecnológicos durante la jornada, especialmente mientras esté conduciendo el vehículo asignado; **23)** Destinar el vehículo que le es asignado en la realización de actividades que no correspondan a los servicios que presta el EMPLEADOR; **24)** Estacionar el vehículo asignado en lugares prohibidos, no autorizados o que no estén destinados para parqueo, de conformidad con las normas de tránsito y las directrices del EMPLEADOR; **25)** Modificar, intercambiar o alterar los turnos de trabajo asignados para el cumplimiento de su labor, sin contar con autorización previa y expresa del EMPLEADOR; **26)** Realizar cambios, adaptaciones, modificaciones técnicas, mecánicas o estructurales al vehículo asignado, así como instalar accesorios, dispositivos u objetos que alteren su funcionamiento, imagen o condiciones de seguridad, sin autorización previa y expresa del EMPLEADOR.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las prohibiciones previstas en la presente cláusula constituye falta disciplinaria y podrá ser calificada como falta grave, dando lugar a la imposición de las sanciones correspondientes o, en los casos en que la gravedad de la conducta así lo amerite, a la terminación del contrato por justa causa, garantizando en todo caso el derecho de defensa.

QUINTO. PREVENCIÓN DE ACOSO SEXUAL LABORAL. El TRABAJADOR y la EMPRESA, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2365 de 2024, así como de las políticas institucionales sobre acoso laboral y la política de prevención, protección, investigación, trámite y sanción de conductas constitutivas de acoso sexual adoptadas por la EMPRESA, se comprometen a promover un entorno laboral libre de acoso sexual y de cualquier comportamiento que vulnere la dignidad o integridad de las personas en el lugar de trabajo.

En vigencia de este contrato, se prohíben expresamente todas las formas de acoso sexual en el ámbito laboral, y se garantiza la implementación de medidas efectivas y mecanismos de denuncia que la empresa disponga, con el fin de prevenir, investigar y sancionar este tipo de conductas. Así mismo, se reconoce que el incumplimiento de estas disposiciones podrá dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias conforme a la normativa interna de la EMPRESA y a la legislación laboral vigente.

SEXO. ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO: El EMPLEADOR le asignará al TRABAJADOR todas las herramientas, equipos y/o sistemas necesarios para el desarrollo de las funciones a su cargo; por lo que el TRABAJADOR deberá aportar todo su empeño en el cuidado de éstos y utilizarlos exclusivamente para fines laborales. El TRABAJADOR se compromete a devolverlos acorde al estado en que le fueron entregados, salvo el deterioro normal.

SÉPTIMO. ROLES Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: El TRABAJADOR deberá cumplir con los siguientes roles y responsabilidades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST): **1)** Conocer y aplicar las políticas, reglamento, normas, planes, programas y

procedimientos implementados en el SG-SST y contribuir a la mejora del sistema con sus aportes; **2)** Conocer el plan de emergencia (punto de reunión, brigadistas, salidas de emergencia, equipo de emergencia); **3)** Realizar los trabajos en forma segura e identificar y reportar condiciones o actos inseguros y/o comportamientos inseguros; **4)** Participar activamente en las actividades de formación en SST definidos en el plan anual de capacitación; **5)** Reportar oportunamente los accidentes e incidentes de trabajo; **6)** Procurar el cuidado integral de su salud; **7)** Reportar cualquier condición de salud o recomendación médico laboral, que le haya sido emitida tanto por enfermedad general como por accidente de trabajo; **8)** Conservar el orden y aseo en los lugares de trabajo; **9)** Usar adecuadamente los elementos de protección personal que le sean suministrados; **10)** Cumplir con las responsabilidades relacionadas en el artículo 7 de la Resolución 1843 de 2025, como TRABAJADOR del EMPLEADOR; **11)** Cumplir el Plan Estratégico de Seguridad Vial.

OCTAVO. REMUNERACIÓN SALARIAL: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el recuadro inicial de este documento y en las oportunidades señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos.

PARÁGRAFO. El TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que la remuneración salarial, así como cualquier otro beneficio prestacional, descanso por período de vacaciones, liquidación definitiva de prestaciones sociales, etc., originado por la vigencia de este contrato de trabajo, le sean consignadas o trasladadas a la cuenta bancaria dispuesta para el pago de la nómina.

NOVENO. BENEFICIOS EXTRALEGALES Y PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO: El EMPLEADOR podrá reconocer al TRABAJADOR beneficios, primas y prestaciones de naturaleza extralegal tales como bonificaciones, alimentación, entre otros que se ocasionen durante la vigencia de este contrato, lo que haría a título de mera liberalidad.

PARÁGRAFO. Este reconocimiento, mantendrá su vigencia hasta que el EMPLEADOR decida su modificación o supresión atendiendo sus capacidades económicas. En este sentido, el TRABAJADOR acepta que este auxilio pueda ser modificado o suprimido por el EMPLEADOR, de acuerdo con su decisión unilateral, en la misma forma como es otorgado y, en consecuencia, acuerdan las partes que en caso de suprimirlo o modificarlo, no se requerirá un preaviso y, tal decisión, no representará una desmejora para el TRABAJADOR, dado que no será constitutivo de salario, ni tendrá efecto prestacional o incidencia en la base de aportes en la seguridad social o parafiscales, de conformidad a lo contemplado en el artículo 128 del C.S.T.

DÉCIMO. DESCUENTOS: El TRABAJADOR autoriza con la suscripción de este contrato al EMPLEADOR para que descuente cualquier suma de dinero que se cause dentro de la existencia del contrato de trabajo, ya sea por concepto de préstamos debidamente autorizados, bienes dados a cargo y no reintegrados, mayores valores pagados al TRABAJADOR a los que legalmente no tenga derecho u otros que se presenten en ejercicio del vínculo contractual.

Este descuento se podrá realizar de la nómina o de las prestaciones sociales, indemnizaciones, descansos o cualquier beneficio que resulte con ocasión de la existencia o terminación del contrato, independiente de la causa que lo origine y con el que se logre cubrir las sumas adeudadas y, así lo autoriza desde ahora el TRABAJADOR, entendiendo las partes expresamente que se cumple con las condiciones de orden escrita previa y aplicable para cada caso.

UNDÉCIMO. PERÍODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un periodo de prueba de dos (2) meses, con el objeto de que EL EMPLEADOR pueda apreciar las aptitudes del trabajador en el desempeño de sus funciones. Durante este período de prueba cualquiera de las partes podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en cualquier momento, sin previo aviso y sin que haya lugar a indemnización alguna para ninguna de ellas.

DUODÉCIMO. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El TRABAJADOR prestará sus servicios en el territorio nacional de la República de Colombia, realizando sus funciones en las rutas, vías, sedes y demás lugares que le sean asignados por el EMPLEADOR, de acuerdo con las necesidades del servicio y la operación, sin que ello implique modificación del presente contrato.

DECIMOTERCERO. JORNADA LABORAL: El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal permitida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2101 del 15 de julio de 2021, que hace referencia a la disminución gradual de la jornada laboral, contando el EMPLEADOR con la facultad de hacer modificaciones mediante la distribución de turnos de acuerdo con las necesidades de la empresa. En razón a ello, el TRABAJADOR acepta desde ya los cambios que se requieran respecto a su jornada y horario laboral.

PARÁGRAFO. El TRABAJADOR cuenta con el derecho a no ser contactado para resolver asuntos de índole laboral fuera de su jornada laboral conforme a la Ley 2191 de 2022. El presente derecho no tendrá aplicación cuando se presenten, situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que obligue al TRABAJADOR a cumplir deberes extras de colaboración y que sean necesarios para darle continuidad al servicio de la compañía.

DECIMOCUARTO. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, al igual que los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito al TRABAJADOR. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá informarse por escrito a la mayor brevedad.

PARÁGRAFO: El EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente por el TRABAJADOR.

DECIMOQUINTO. AUTORIZACIÓN DE CONTACTO: El TRABAJADOR se compromete a avisar oportunamente y por escrito al EMPLEADOR, todo cambio en la información relacionada con su dirección, teléfono, ciudad de residencia, miembros del grupo familiar, entre otros. En caso de no actualizarse los datos de contacto, se tendrán como suyos y para todos los efectos, los últimos registrados en la empresa. En este sentido, autoriza el TRABAJADOR, lo que se formaliza con la firma de este contrato, que cualquier información que deba suministrársele, pueda ser remitida al correo electrónico relacionado en el encabezado de este contrato o en la línea WhatsApp que tenga habilitada para uso personal.

PARÁGRAFO. El TRABAJADOR acepta, lo que se formaliza con la firma de este contrato, que su línea de WhatsApp personal sea incluida en el grupo que cree o esté ya creado por la empresa para la difusión de información de carácter público y que compete exclusivamente a los empleados de la compañía.

DECIMOSEXTO. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá terminar por alguna de estas causas:

1. **MUTUO ACUERDO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR:** Las partes en cualquier momento podrán convenir libre y voluntariamente dar por terminado el presente contrato, en cuyo caso dejarán constancia escrita de tal hecho.
2. **TERMINACIÓN UNILATERAL (Renuncia o terminación del contrato sin justa causa):** Las partes podrán terminar de forma unilateral y en cualquier momento, el presente contrato.
3. **TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el vínculo laboral por parte del EMPLEADOR, las que establece la Ley, el Reglamento Interno de Trabajo, las circulares, comunicados y en general, las que a lo largo de su ejecución se establezcan y que su falta sea calificada como grave, entre ellas se tienen las siguientes:
 - 3.1. El incumplimiento a lo estipulado en el objeto, obligaciones y prohibiciones relacionadas en este contrato.
 - 3.2. El incumplimiento a las funciones asignadas al cargo.

DECIMOSÉPTIMO. CONFIDENCIALIDAD, DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DURANTE Y DESPUÉS DEL FINALIZAR EL CONTRATO DE TRABAJO: El TRABAJADOR reconoce y acepta cumplir lo que le ha sido informado con relación a sus responsabilidades y obligaciones como empleado de la empresa. En vigencia del contrato de trabajo accederá a información y conocimientos derivado de sus funciones y de clientes, proveedores o accionistas de la empresa, las cuales son de completa reserva tanto para la compañía como para él.

Queda expresamente prohibido, generando como consecuencia la comisión de una falta grave por parte del TRABAJADOR, divulgar y/o conservar en medios tecnológicos personales como USB, celulares, computadoras portátiles, correo electrónico etc., información del EMPLEADOR, clientes, proveedores y terceros relacionados con la empresa y que le sea suministrada o tenga acceso a ella debido a las funciones que desarrolla, de conformidad con las normas de protección de datos personales.

El deber de reserva y confidencialidad, por parte del TRABAJADOR, mantendrá su vigencia aún después de la finalización del vínculo laboral por cualquier causa. Este compromiso es aceptado y formalizado con la firma de este contrato.

DECIMOCTAVO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Con la firma de este contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que tengan acceso; por lo tanto, se obligan a adoptar medidas que le permitan dar cumplimiento a los dispuesto en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, los Decretos 1377 de 2013 y 886 de 2014, y cualquier otra norma que los modifique o los sustituya.

PRIMERO. AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE DATOS PERSONALES: En su condición de TRABAJADOR, éste manifiesta que autoriza al EMPLEADOR, para usar y tratar sus datos personales con el fin de:

1. Gestionar todos los procesos relacionados con su contrato laboral (como nómina, seguridad social y beneficiarios).
2. Realizar comunicaciones internas relacionadas con su vinculación laboral.
3. Cumplir con las obligaciones legales y reportes requeridos por las autoridades o entidades gubernamentales, administrativas y/o judiciales.

Esta autorización estará vigente mientras el TRABAJADOR se encuentre vinculada con la empresa y durante el tiempo que sea necesario para cumplir obligaciones legales. Así mismo, este se compromete a actualizar, corregir o solicitar la eliminación de sus datos personales según la ley.

DECIMONOVENO. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: El TRABAJADOR acepta expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en lo referente a sus condiciones laborales, tales como: la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo, funciones y/o forma de remuneración; siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad, derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

VIGÉSIMO. SOMETIMIENTO A NORMAS INTERNAS: El TRABAJADOR declara que se obliga a respetar y a cumplir con el Reglamento Interno de Trabajo, las funciones asignadas al cargo para el cual es contratado, el orden jerárquico, manuales, reglamentos y políticas internas que se encuentren vigentes y aquellas que sean desarrolladas en vigencia de contrato de trabajo.

VIGÉSIMO PRIMERO. EFFECTOS: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia de aceptación del contenido de este contrato y una vez leído, comprendido y aprobado por las partes intervinientes, se suscriben dos (2) ejemplares,

uno de los cuales es entregado al trabajador en la ciudad de Medellín, el 23 de febrero del año 2026.

EMPLEADOR


LUCY ESTELLA BRAND ARISTIZABAL
C.C. 21.467.357

TRABAJADOR


SANTIAGO ANDRES RAMIREZ JARAMILLO
C.C. 1152190472